



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0200

Venadillo, Tol., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2023-00074-00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE -
PETICIONARIO: ALFONSO CORTES MOGOLLÓN.
CONVOCADO: JAIRO ARANZALEZ PRADA.

Examinada la petición de prueba anticipada, elevada por el señor Alfonso Cortes Mogollón, encuentra el Despacho que adolece de los siguientes defectos, que deben ser subsanados:

1.- Debe indicar con precisión y claridad cuál es el objeto de la prueba teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 184 en concordancia con el artículo 202 del Código General del Proceso.

2.- Adecuar los fundamentos de hecho y de derecho con base en los cuales solicita la prueba anticipada, ya que la misma se realizada de manera generalizada “propósito de *pre constituer prueba sumaría a efecto de hacer valer mis derechos vulnerados*”.

3. Es de indicar que si bien, en materia de interrogatorio de parte, como prueba anticipada, es posible armar el pliego abierto o cerrado, contentivo de las preguntas a absolver por parte del citado, la disposición es clara, en precisar que el mismo deberá **estar acompañado con el memorial que pide la prueba**, en este caso, el interrogatorio, se encuentra inmerso en la misma solicitud, razón, por la cual, debe adecuar el pliego de manera separada.

Así las cosas, se inadmitirá la solicitud, para que en el término de cinco (05) días, la parte solicitante cumpla con los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso. Adicionalmente, deberá integrarla en un solo escrito de demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo De Venadillo - Tolima:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE-, presentada por el señor ALFONSO CORTES MOGOLLÓN en contra de JAIRO ARANZALEZ PRADA, por las razones esbozadas en la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte solicitante, la subsane en los términos ya advertidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: El señor ALFONSO CORTES MOGOLLÓN, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2a7325a61208930e300b6f3a4419651387f56e8b71c1cb241d0dd4b5130656**

Documento generado en 23/05/2023 01:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>